MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N° 2889.

TEMUCO, 10 SEP 2018

VISTOS :

1. El contrato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Comunidad Indígena Juan Diego Quidel, por escritura pública de fecha 29 de agosto del año 2018.

2. El Acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha 07 de agosto del año 2018.

3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese contrato de comodato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Comunidad Indígena Juan Diego Quidel, Rol Único Tributario N° 65.890.420-5, por escritura pública de fecha 29 de agosto del año 2018.

2. Por el contrato convenido la Municipalidad de Temuco entrega en comodato a la Comunidad Indígena Juan Diego Quidel, el inmueble singularizado en la cláusula segunda de la escritura, para ser destinado al funcionamiento de una sede social.

3. La vigencia del contrato de comodato será de 5 años contados desde su fecha de suscripción, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término.

4. El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/ICHI

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Comodatos
- Comunidad Indígena Juan Diego Quidel
- Oficina de Partes

1587626

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

REPERTORIO Nº 7123 **/2018**

CUARTO BIMESTRE AÑO 2018

COMODATO DE INMUEBLE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

COMUNIDAD INDÍGENA JUAN DIEGO QUIDEL

L.778760 Moo**********

EN TEMUCO, República de Chile, a veintinueve de Agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparecen: por una parte y como "Comodante", la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde Subrogante don **PABLO ABSALÓN SÁNCHEZ DÍAZ**, chileno, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, comuna de Temuco; y por la otra, en calidad de "Comodataria" **COMUNIDAD INDÍGENA JUAN DIEGO QUIDEL,** Persona Jurídica de Derecho Privado, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ochocientos noventa mil cuatrocientos veinte guion cinco, personalidad jurídica número mil ochocientos de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, representada por su Presidente don **JUAN ANTONIO QUIDEL CANIUQUEO**, chileno, agricultor, Cédula Nacional de

Identidad número

ambos con domicilio en Camino Monte Verde kilómetro Tres, sector Monte Verde, comuna de Temuco; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen que han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERA**: **ANTECEDENTES:** La Comodante es propietaria del inmueble ubicado en el kilómetro cuatro del Camino Rural Sector Monte Verde, denominado Hijuela número setenta y uno, correspondiente a un área de equipamiento de una superficie total de nueve mil cuatrocientos metros cuadrados, encontrándose en parte del inmueble emplazada la Escuela Rural G cuatrocientos ochenta, cuyos deslindes -de la Hijuela- según Plano y Memoria Explicativa son; **NORTE:** Camino público Tamallín – Temuco – Curaco y cerco recto, que separa de las hijuelas setenta y setenta y dos; **ESTE:** cerco recto, que separa de la hijuela setenta y dos; **SUR:** cerco quebrado, que separa de la hijuela número setenta y ocho; y **OESTE:** camino público Temuco – Curaco, que separa de las hijuelas números setenta y nueve y sesenta y nueve. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Temuco a Fojas tres mil novecientos dieciséis, número cinco mil doscientos cuarenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco. **SEGUNDA**: **OBJETO:** En este acto y mediante el presente instrumento, previo acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, adoptado en sesión de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, la Municipalidad de Temuco entrega en comodato a **COMUNIDAD INDÍGENA JUAN DIEGO QUIDEL,** para quien acepta su representante, ya individualizado, un retazo del área de

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

equipamiento singularizada en la cláusula primera precedente, de mil seiscientos coma cero seis metros cuadrados de superficie, de los siguientes deslindes especiales; **NORTE:** en veintinueve coma noventa y cuatro metros y en treinta y cuatro coma sesenta y un metros con resto de la hijuela número setenta y uno, separada por cerco quebrado; **ESTE**: en treinta y tres coma sesenta y ocho metros con resto de la hijuela número setenta y uno, separada por línea recta; **SUR:** en veintitrés coma sesenta y ocho metros y en cuarenta coma sesenta y un metros con hijuela número setenta y ocho, separada por cerco quebrado; y **OESTE:** en veinticinco coma sesenta metros con camino público Temuco – Tamallín – Curaco, separado por cerco recto, para ser destinado a la realización de actividades culturales, desarrollo de muestras de artesanía por parte de la Comunidad Indígena y el funcionamiento de una sede social. **TERCERA: PLAZO DEL COMODATO.** El comodato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de suscripción de este contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para efectos de postulación y posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere

alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.- **CUARTA:** Se deja expresa constancia que el inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente a fines de desarrollo comunitario, por lo cual en caso de incumplimiento por parte de la Comodataria de esta obligación, la Municipalidad de Temuco a través de su Alcalde quedará facultada para poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización. Los comparecientes acuerdan además que con el fin de no afectar el normal desempeño de la función educacional, el terreno a entregar deberá estar totalmente cercado, con accesos independientes a los de la Escuela, prohibiéndose además la instalación de antenas de telefonía celular y de radiofrecuencias, salvo las de uso del establecimiento educacional para proyectos de Radio Escolar. Será obligación de la Comodataria ejecutar el cierre para generar una entrada independiente a la Sede Social, así como también gestionar las instalaciones de luz y agua en forma independiente. **QUINTA: CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.** La Comodataria se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a cancelar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo. Se deja constancia que en virtud de

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco, sobre Impuesto Territorial, el concesionario u ocupante por cualquier título de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado, por la superficie que efectivamente utilice.- **SEXTA**: Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente: a) Facilitar el inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; b) Presentar trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, un informe de las actividades realizadas en el inmueble, indicando fecha, organización que realizó la actividad, y si existió algún tipo de cobro, comprobante de este y c) Comprobante de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato en los mismos términos indicados en la cláusula cuarta del presente contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo cuarenta y tres de la ley número catorce mil novecientos dieciocho, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Comodataria entregará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i del artículo dieciocho y la letra d del artículo veintidós de la citada normativa. **SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE OBRAS.** La Comodante autoriza en este acto expresamente a la Comodataria, para llevar a cabo las obras necesarias para la

habilitación y funcionamiento de una Sede Social. Dichas obras se incorporarán al dominio de la comodante una vez cumplido el plazo de este contrato y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD**. La Comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. **NOVENA: GASTOS**: Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura, serán de cargo de la Comodataria. **DÉCIMA: MANDATO ESPECIAL:** Las partes confieren mandato suficiente a la abogada doña Monica Riffo Alonso para que en representación de las partes, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.- **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA**: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS:** La personería de don **PABLO ABSALÓN SÁNCHEZ DÍAZ** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número ocho mil trescientos setenta y nueve de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho. La personería de don **Juan Antonio Quidel** para actuar en representación de la Comodataria consta en certificado electrónico de Personalidad Jurídica, Folio número uno ocho cero cero, emitido por la Corporación de Desarrollo Indígena, con fecha veintinueve de Agosto de dos mil dieciocho. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

Notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número SIETE MIL CIENTO VEINTITRES.- ---------- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-

Pablo Absalón Sánchez Díaz
Alcalde (S)
Municipalidad de Temuco

Juan Antonio Quidel Caniuqueo
pp. Comunidad Indígena Juan Diego Quidel

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 04 SET. 2018

JORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO TEMUCO

HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

JORGE CLAVS TORRES HALES
NOTARIO PUBLICO
* TEMUCO *